Radicado: **080013153009 2023 00015 00**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia por accesión de aluvión**
Demandantes: **JAVIER CAMILO PULIDO URIZA**
Demandado: **PERSONA INDETERMINADAS.**

INFORME SECRETARIAL:
Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada a través del Correo electrónico aleblam@hotmail.com y previa las ritualidades del reparto correspondió a esta agencia judicial, el día 25 de enero de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 15 de febrero de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor ALEJANDRO RAFAEL BLANCO MIRANDA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.719.081 y portador de la tarjeta profesional N°66004 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **señor JAVIER CAMILO PULIDO URIZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72011694, con dirección para notificación en la vía 40 N°78-128 y correo electrónico jamar-24@hotmail, presenta demanda **VERBAL - Pertenencia por accesión de aluvión** en contra de Personas Indeterminadas

Pretende la parte actora que se declare a su favor la pertenencia por accesión de aluvión, sobre una franja de terreno desecado de menor extensión, cuyas medidas y linderos son las siguientes: por EL NORTE: mide 42.89 metros, linda con el Río Magdalena, Avenida el Rio en medio; por EL SUR: mide 41.50 metros, linda con terrenos del demandante; por EL ESTE: mide 22.53 metros, y linda con aluvión; y por EL OESTE: mide 40.00 metros aproximadamente, y linda con área remanente de aluvión, con una extensión superficiaria aproximada de 1.281.75 metros cuadrados. Contiguo al lote de mayor extensión de su propiedad ubicado en la vía 40 No.78-128 de esta ciudad, identificado con Matrícula inmobiliaria No.040-519804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Se trata de un proceso de pertenencia por el modo establecido en los artículos 713 y 719 del Código Civil, de conformidad a lo anterior para admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368, y S.S, del C. G. P, y los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes, 88 del C. G.P. y los especiales señalados en el artículo 375 y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Debe aportar el poder para actuar en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de decreto 806 de 2020, ordenamiento vigente al momento de la presentación, cuya vigencia permanente fue establecida por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente, bajo el entendido además, tratándose de presentación virtual de la demanda, que cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición.

- Debe indicar el domicilio del demandante ya que no siempre coincide con lugar de notificación.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero: INADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL Pertenencia por accesión de Aluvión** formulada por el señor **JAVIER CAMILO PULIDO URIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72011694, en contra de Personas Indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería jurídica al apoderado ALEJANDRO RAFAEL BLANCO MIRANDA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.719.081 y portador de la tarjeta profesional N° 66004 por lo arriba expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**
**Clementina Patricia Godin Ojeda**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 09 Oral**
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11615e35950647ba15228068f661f155571b4920d0d3b98667ad1c1375689cb**
Documento generado en 15/02/2023 04:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**